

RESOLUCIÓN NO. 398

PERSONAL ASOCIADO

El COMITÉ EJECUTIVO, en su Vigésima Tercera Reunión Ordinaria,

VISTO:

El Informe y propuesta del Director General sobre Personal Asociado, preparado de conformidad con la Resolución IICA/CE/Res.369 (XXII-0/02).

CONSIDERANDO:

Que, en Resolución IICA/CE/Res.369(XXII-0/02), el Comité Ejecutivo instruyó al Director General proponer enmiendas a los reglamentos del Instituto con el fin de ampliar la categoría de personal asociado para que incluya a ex-funcionarios del IICA y a contratistas financiados por instituciones socias, con el propósito de fortalecer los recursos humanos y la capacidad técnica del Instituto;

Que la capacidad del Instituto para proporcionar servicios a sus miembros podría ser fortalecida aún más al ampliar la categoría de Personal Asociado para que incluya a voluntarios y a personal de todos niveles y destrezas proporcionados por instituciones y entidades socias del IICA para laborar en proyectos y actividades del Instituto;

RESUELVE:

1. Enmendar, en el Reglamento de Personal, el Artículo sobre Personal Asociado, de la siguiente manera:
 - a. Eliminar Artículo 1.5.1(d),
 - b. Agregar un Artículo 1.8 al Capítulo 1 del Reglamento de Personal.

Artículo 1.8 Personal Asociado

- 1.8.1 La categoría de Personal Asociado puede incluir: (a) voluntarios, entre ellos ex-funcionarios del IICA que donen sus servicios al Instituto; y (b) empleados y contratistas destacados en el IICA por

instituciones o entidades socias para participar en proyectos y actividades del Instituto.

- 1.8.2 Los miembros del Personal Asociado se consideran funcionarios del IICA solamente para los efectos de obtener para ellos los privilegios y las inmunidades que requieran para ejercer sus funciones como personal del Instituto, y de integrarlos a la estructura administrativa de la actividad o del proyecto al cual sean asignados. No son funcionarios para ningún otro efecto y, fuera de los privilegios y las inmunidades a los cuales puedan tener derecho como funcionarios del IICA de conformidad con los convenios correspondientes con los Estados Miembros del IICA, no tienen derecho a ninguno de los derechos y beneficios de los funcionarios, que se estipulan en este Reglamento y en el Reglamento de la Dirección General.
- 1.8.3 Cada miembro del Personal Asociado celebrará un acuerdo con la Dirección General que registrará la naturaleza de la relación entre el funcionario y el Instituto, de conformidad con los términos estipulados en una orden ejecutiva emitida por el Director General. Asimismo, cada entidad que destaca personal en el IICA celebrará un acuerdo con la Dirección General en que se especifiquen las obligaciones de cada parte con respecto al Personal Asociado, y otros términos y condiciones pertinentes.
- 1.8.4 La remuneración de los miembros del Personal Asociado que son empleados y contratistas de una entidad que destaca personal en el IICA será responsabilidad exclusiva de la misma, a menos que se estipule algo diferente en el acuerdo entre la Dirección General y la entidad que destaca el personal.
- 1.8.5 Los voluntarios que sean nombrados como Personal Asociado, que puede incluir a ex-funcionarios del IICA así designados, no serán remunerados por el Instituto; sin embargo, podrán recibir, exclusivamente a discreción de la Dirección General, lo suficiente para cubrir total o parcialmente sus gastos, y un honorario, en reconocimiento de sus servicios, según se especifique en el acuerdo celebrado entre ellos y la Dirección General. Para establecer el monto del honorario a pagar en cada caso en la sede de trabajo donde se vaya a prestar el servicio, la Dirección General tomará en cuenta la disponibilidad de recursos, y lo que se acostumbra pagar en términos de honorarios por servicios similares proporcionados por personas con semejante experiencia y destreza. Sin embargo, en ningún caso, podrá dicho honorario exceder US\$150 al día. Por medio de la publicación de una orden ejecutiva, el Director General podrá aumentar el máximo de US\$150.00 para

tomar en cuenta cualquier aumento en honorarios similares percibidos por funcionarios voluntarios de la Organización de los Estados Americanos.

- 1.8.6 Todos los miembros del personal profesional del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (“CATIE”) serán Personal Asociado del IICA mientras continúe su relación laboral con el CATIE. Se eximen de los requisitos del Artículo 1.8.3 supra.
 - 1.8.7 El Director General alentará a las entidades que destacan personal en el IICA a que proporcionen mujeres profesionales altamente calificadas, de entre sus empleados y contratistas, para ser nombradas a puestos importantes de Personal Asociado dentro del Instituto.
2. Recomendar que la Junta Interamericana de Agricultura, en su Duodécima Reunión Ordinaria, enmiende el Reglamento de la Dirección General de la siguiente manera:
 - a. Eliminar Artículo 14(a)(iv)
 - b. Agregar la siguiente Sección D al Artículo 14:
 - d. PERSONAL ASOCIADO-voluntarios, entre ellos ex-funcionarios del IICA que donen sus servicios al IICA, y empleados y contratistas de instituciones o entidades socias, proporcionados por estas al IICA de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Personal.